CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

i

OFICIO N° 546

ASUNCION, 9 de Noviembre de 2021.-

SEÑOR MINISTRO:

LA JUEZA PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL DÉCIMO SÉPTIMO TURNO, KAREN LETICIA GONZALEZ ORREGO, quien suscribe, se dirige a S.E., en los autos caratulados: **"LUCIANA RODRIGUEZ CARDOZO C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMAPRO". N° 369. Año: 2021. Sría. N° 33,** a fin de comunicarle que, por providencia de esta misma fecha, este Juzgado ha resuelto lo que copiado textualmente en su parte pertinente dice: *"...Téngase por presentada a la recurrente en el carácter invocado, por denunciado su domicilio real y por constituido su domicilio procesal en los lugares señalados. Agréguense las copias simples de los documentos presentados en formato papel obrantes a fs. 03/06 de autos. Téngase por iniciada la presente acción de* ***AMPARO CONSTITUCIONAL*** *promovida por* ***LUCIANA RODRIGUEZ CARDOZO*** *contra el* ***MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL;*** *en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto por el art. 572 del C.P.C., recábese informe circunstanciado al ente demandado a fin de que lo presente en el plazo de tres (3) días y al efecto, librar el correspondiente oficio. De la medida cautelar de urgencia solicitada y ante la falta de información necesaria respecto a la negativa del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, esta Magistratura considera de fundamental importancia contar con las documentaciones pertinentes y en tal sentido, requiérase diagnóstico médico, historial clínico y cualquier otro documento que haga a la enfermedad y tratamiento a seguir, a los efectos de tener las herramientas suficientes para resolver la medida conforme a derecho. Acorde a lo prescripto por el art. 585 mismo cuerpo legal, se hace saber a las partes que estos autos quedaran depositados en la oficina de atención permanente de la Corte Suprema de Justicia, sito en las calles Alonso y Testanova, barrio Sajonia de esta Capital, en días y horas inhábiles, sirviendo el presente proveído de atento y suficiente oficio".* **Fdo. KAREN LETICIA GONZALEZ ORREGO (JUEZA). Ante mí: LINDA BRUN RAMÍREZ (SECRETARIA).-**

Salúdale atentamente.-

A. S.

EXCELENCIA

DR. JULIO BORBA, MINISTRO

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

E. S.

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE Nº 218888 FECHA 11/21
HORA: 10:03 FOLIO RESP.

10986/459360

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: KAREN LETICIA GONZALEZ ORREGO (JUEZ/A)

Firmado digitalmente por: LINDA GLORIA BRUN DE SIMON (ACTUARIO/A)

OBJETO: PROMOVER AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL A FAVOR DE LA CIUDADANA LUCIANA RODRIGUEZ CARDOZO.

SEÑOR JUEZ:

Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, Defensor del Pueblo de la República del Paraguay, con Matrícula Profesional N° 13.731 en nombre y representación de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en virtud del Art. 279 de la Constitución Nacional y de la Ley N° 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que su Art. 10 de los Deberes y Atribuciones, núm. 7, establece: *Interponer Habeas Corpus y plantear **Amparo**, sin perjuicio del derecho que le asiste a los particulares (…)*, constituyendo domicilio procesal en Avda. Ygatimi esq. O'Leary de la ciudad de Asunción y con número telefónico de contacto (0981) 242.229, para todos los efectos legales de esta presentación, en nombre y representación de la Sra. **LUCIANA RODRIGUEZ CARDOZO**, con C.I N° 1.742.014, de 52 años de edad, con teléfono 0986 – 571 – 909; 0986 363 - 638, con domicilio en Humaitá c / Lomas Valentina Bo. Virgen del Carmen de la ciudad de Ypane, y contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con domicilio en Av. Silvio Pettirosi y Brasil de la ciudad de Asunción, a V.S. como mejor proceda en derecho dice:

Que, habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota D.P. – D.G.O. N° 352/21 de fecha 01 de noviembre de 2021, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 212087/2021, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión con suma urgencia del siguiente medicamento: **Palbociclib 125mg. VI (seis cajas),** así mismo se solicita la provisión continúa del mismo medicamento por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Salud, a favor de la Sra. **Luciana Rodríguez Cardozo**, con C.I N° 1.742.014, con un diagnóstico de **Cáncer de Mama izquierda luminal con metástasis en el pulmón.** Se ha mencionado en la presente nota, que debido a la gravedad del estado de salud de la paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional, teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria podría afectar la integridad física o la propia vida de la paciente; sin embargo los medicamentos precedentemente citados no le han sido suministrados, debido a que los mismos se encuentra sin existencia, por no hallarse CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión. Pese a los seguimientos realizados tanto a las solicitudes de la paciente y al pedido de la Defensoría del Pueblo, hasta la fecha de presentación del presente Recurso de Amparo,

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

no se ha expedido favorablemente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social sobre el caso; y cumpliéndose los supuestos establecidos en nuestra Constitución Nacional para la concurrencia de la presente acción, vengo por el presente escrito a promover AMPARO CONSTITUCIONAL a favor de la Sra. **Luciana Rodríguez Cardozo**, con C.I N° 1.742.014, contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social con domicilio procesal cito en Av. Pettirosi esq. Brasil de la ciudad de Asunción, a fin de que la paciente quien se encuentra grave de salud reciba en forma inmediata y gratuita primeramente de **Palbociclib 125mg. VI (seis cajas)** y que lo reciba de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado conjuntamente por la especialista en Oncología Médica, Dra. Graciela Gómez con Registro N° 2805 y seguidamente reciba la asistencia médica integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación, según las consideraciones de Hechos y Derechos que se exponen a continuación:

HECHOS

Que, esta vez, haciendo uso de las facultades constitucionales y legales con que cuenta la Defensoría del Pueblo, se ve obligada nuevamente a presentar un recurso de amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a favor en esta ocasión de una paciente, la Sra. **Luciana Rodríguez Cardozo,** con C.I N° 1.742.014, de 52 años de edad, paraguaya, oriunda de la ciudad de Ypane, quien padece de **Cáncer de Mama izquierda luminal con metástasis en el pulmón** y requiere de manera urgente para seguir viviendo de **Palbociclib 125mg. VI (seis cajas),** solicitado por una especialista en Oncología Médica, Dra. Graciela Gómez con Registro N° 2805, considerando que la paciente ya no puede ser intervenida quirúrgicamente y el citado medicamento será utilizado para paliar los intensos dolores que genera el cáncer, pero le es negado dicha provisión con la inaceptable excusa de que los mismos no se hallan CONTEMPLADOS DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión, respuestas y situaciones que se configuran en detrimento de los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional del "DERECHO A LA SALUD" y del "DERECHO A LA VIDA".-

Que, hasta la fecha del presente recurso, desafortunadamente la paciente no dispone de los medicamentos indicados y solicitado por los médicos tratantes, por no hallarse contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos, a pesar de que el Ministerio de Salud a través del Instituto Nacional del Cáncer tiene pleno conocimiento de la necesidad de la paciente de contar con esa medicación de manera urgente y de forma continua como parte sustancial para su tratamiento médico.-

Que, desde hace meses, la paciente sufre un calvario, puesto que en vez de que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente rector **DEL SISTEMA**

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

NACIONAL DE SALUD, Art. 69 de la Constitución Nacional, haya buscado la forma de ayudar a contener y paliar la enfermedad ofreciendo todos los insumos y medicamentos requeridos para el tratamiento de la misma, sin embargo, ésta es la fecha en la que sigue peregrinando por diversos hospitales públicos rogando que le sea proveído lo que necesita.-

Que, es sabido, que el Derecho a la Salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y es por ello, que no es admisible que una Institución estatal como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya responsabilidad es velar por la salud de todos los habitantes del territorio nacional, niegue el acceso al medicamento señalado que lo necesita para vivir, con argumentos poco responsables como no podrá proveer por NO HALLARSE CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, siendo que el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de allanar los obstáculos para ofrecer un servicio eficiente a la demanda nacional de asistencia médica.-

Medicamento requerido por la paciente para el tratamiento del cáncer: (BREVE DESCRIPCION DE LA IMPORTANCIA DE LOS MISMOS):

- **PALBOCICLIB:** se usa en combinación con anastrazol (Arimidex), exemestano (Aromasin) o letrozol (Femara) para tratar cierto tipo de cáncer del seno avanzado–con receptores hormonales positivos (cáncer de seno que depende de las hormonas como el estrógeno para crecer) *Fuente: www//gacetamedica.com/suplemento.-*

Es importante hacer notar, en este caso, que se trata de una situación grave, que radica en la falta de previsión de medicamentos necesarios que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social demuestra a la hora de atender la salud de la ciudadanía y fundamentalmente para salvaguardar la vida de quienes se encuentran en grave estado de salud cuya forma de atención, en este caso, la provisión del medicamentos es denegada con excusas inadmisibles de que **"no se halla contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos"**; respuestas y situaciones que ha generado pérdidas irreparables para pacientes y familiares de los mismos, violando clara y reiteradamente el derecho fundamental de todo ser humano, el cual es la vida, garantía máxima de rango constituciona. (Art. 4 de la Constitución Nacional) y por ende viola igualmente otra garantía de igual rango, su derecho a recuperar su Salud (Art. 68 de la Constitución Nacional). Cuando la negación al derecho a la salud pone en riesgo el derecho fundamental a la vida, y a la vida en condiciones dignas, se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho. Hechos, que la obliga recurrir a Instituciones de Defensa de los Derechos Humanos para rogar una acción judicial para no morir. -

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

En relación con la negación tacita de medicamentos y tratamientos que se encuentren excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademécum farmacéutico o de medicamentos que constituyen solo una guia de consulta con los datos e informaciones actualizadas y necesarias para el profesional del área.)* en su efecto, la Acción de Amparo ha establecido los siguientes criterios para su procedencia y que se hallan reunidos en el caso que nos ocupa: **primero,** que la falta del medicamento o tratamiento excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales amenace los derechos constitucionales fundamentales a la vida, a la integridad personal o a la dignidad del interesado, **segundo**, que se trate de un medicamento o tratamiento que no pueda ser sustituido por uno de los contemplados en el Listado de Insumos Médicos Esenciales, o que, pudiendo serlo, el sustituto no proporcione el mismo nivel de efectividad que el excluido, siempre que ese nivel sea el necesario para proteger el mínimo vital de la paciente; **tercero**, que la paciente no pueda sufragar el costo del tratamiento o medicamento requerido y no pueda acceder a él por ningún otro sistema o plan de salud, y, **cuarto**, que el medicamento o tratamiento haya sido prescrito por un médico que pertenece al Sistema Nacional de Salud, conocedor de lo que contiene el vademécum y que por criterios técnicos específicos considera necesario que la paciente deba acceder a los medicamentos mencionados más arriba.-

Que, en base a dicho diagnóstico, para su tratamiento requiere de manera urgente la provisión de dichos medicamentos para seguir con vida y hasta el momento a pesar de los tramites y llamadas realizadas al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por sus familiares y funcionarios de la Defensoría de Pueblo, no se ha obtenido respuestas alguna a pesar de la gravedad en la que se encuentra la paciente. Así mismo no es menos importante mencionar la vigencia de la **LEY N° 6.266/2018 DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER,** que *"tiene por objeto garantizar a toda persona el acceso oportuno y de calidad a una atención de salud digna e integral ante el cáncer, lo que comprende la promoción de la salud, prevención de enfermedades, detección precoz, diagnóstico,* ***tratamiento,*** *rehabilitación, salud mental y* ***cuidados paliativos****, como parte del derecho a la salud de todos los habitantes de la República".* **Art. 1°**

En conclusión, la negación tacita por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a proveer los medicamentos requeridos, por no estar incluidos en Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales por cuestiones o disposiciones administrativas, y por otro lado al no poder pagarlo en algún centro privado, es una violación evidente al derecho fundamental a la salud, a la cual se llega por desamparar y poner en riesgo su calidad de vida, atentar contra la dignidad humana, la integridad personal y en consecuente su propia vida. Por lo que se ruega que el derecho fundamental a la vida, no le sea negado, **ordenando como medida de urgencia al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a quien corresponda le**

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Avda. Ygatimi y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Mariana. Tel. 595 - 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

005
(cinco

suministre el acceso inmediato a Palbociclib 125mg. VI (seis cajas) por todo el tiempo que requiera su tratamiento y que igualmente reciba todo el tratamiento médico integral necesario, incluido todos los demás medicamentos necesarios que el especialista considere necesario, en la mayor brevedad. –

PRUEBAS INSTRUMENTALES

- **Nota institucional D.P. – D.A.G.V. Nº** 352/21, de agotamiento de instancia administrativa con Nro. De mesa de entrada del SIMESE Nº 212087 ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

- **Receta médica** de la paciente en la que consta la indicación de **Palbociclib 125mg.VI (seis cajas)** por todo el tiempo que requiera su tratamiento.

- **Resultados del estudio laboratorial** (Copia del informe de Anatomía Patológica) realizado en el Instituto de Investigaciones en Ciencias de la Salud.

DERECHO

Se configura conculcado los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con los derechos a la Vida e Integridad personal, y se funda la petición en los Principios básicos y universales establecidos en nuestra **Constitución Nacional, Art. 4.- DEL DERECHO A LA VIDA que reza: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. *Se garantiza su protección,* en general, desde su concepción. Queda Abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La Ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos".** –

Igualmente en nuestra misma Carta Magna, superior en prelación a cualquier disposición administrativa en el **Art. 68.- DE DERECHO A LA SALUD establece que "El Estado protegerá y promoverá la Salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la Ley, dentro del respeto a la dignidad humana".**-

Es concordante a los artículos constitucionales citados precedentemente el Art. **69.- DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD** que establece que "**se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado**". -

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

En este mismo sentido, el **Art. 5 del Pacto de San José de Costa Rica** sobre **DERECHO A LA VIDA** dispone: "Toda persona tiene derechos a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley, en general a partir del momento de la concepción. **Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente**". –

CONCURRENCIA DEL AMPARO

Los supuestos que hacen al Amparo Constitucional, Art. 134 de la C. N., están dados en este caso:

a) **Acto u omisión manifiestamente ilegitima: Probado.** Con la negación tacita de provisión de los medicamentos requeridos para el tratamiento del cáncer de la Sra. **Luciana Rodríguez Cardozo**, con C.I N° 1.742.014 de 52 años de edad, como se prueba en autos, con la solicitud realizada por la paciente ante el ente, a quien se le negó el suministro con el argumento de que no se halla contemplado en la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademecum farmacéutico o de medicamentos)* violando así un precepto constitucional, (superior en prelación a cualquier resolución administrativa) cual es el DERECHO A LA VIDA; así como a la solicitud de prestación de servicio para la recurrente presentado por escrito ante el M.S.P.y B.S. y por parte de la Defensoría del Pueblo.-

b) **Que el caso no pueda remediarse por la vía ordinaria:** si la recurrente, paciente con diagnóstico de **Cáncer de Mama de izquierda luminal con metástasis,** según el historial médico, es decir, dependiente de los medicamentos señalados y de los servicios médicos disponibles en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para conservar su vida, recurriera ordinariamente, considerando que los plazos procesales son mucho más amplios que un juicio sumario, al momento de lograr una sentencia favorable, la Sra. **Luciana Rodríguez Cardozo**, con C.I N° 1.742.014, ya no lo utilizaría los servicios, pues quizás ya no tendría vida.-

Tal como lo afirmara el Juez interviniente en el amparo de igual clase promovida por la Defensoría del Pueblo, en la S.D. N° 14 del 18/04/07 en el Caso *Silvestre Núñez Frasqueri C/ IPS S/ Amparo* para acceder al servicio de diálisis, al decir (...) la norma se refiere a lo que se conoce como vías previas o paralelas- concurrentes, como la propia Carta Magna da a entender, **no es la existencia de otros remedios procesales lo que bloquea el Amparo, si no la ineficacia de las otras vías, que no podrán brindar una efectiva protección (...)** aplicable al caso de la Sra. **Luciana Rodríguez Cardozo**, con C.I N° 1.742.014.-

Es decir, que en las condiciones médicas en las que se encuentra la paciente, si aguardara siquiera los plazos administrativos dispuestos en la Ley 2051 *de*

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Contrataciones Públicas en los procesos licitatorios, para la adquisición de los medicamentos requeridos, la Sra. **Luciana Rodríguez Cardozo**, con C.I N° 1.742.014, ya no tendría vida.-

c) **Urgencia: se demuestra.** La recurrente paciente con diagnóstico **Cáncer de Mama izquierda luminal con metástasis**, tal como el propio Instituto Nacional del Cáncer lo certifica con la receta médica que se acompaña a la presentación, por tanto necesita acceder de manera inmediata a los medicamentos señalados más arriba y al tratamiento médico integral que requiera para seguir viviendo; que más urgencia para un ser humano que conservar su propia vida. -

JURISPRUDENCIA

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 7518/2019** para la provisión del medicamento LEMTRADA 12 mlg. (ALENTUZUMAB) **Sentencia favorable** S.D. N° 06 del 01 de abril del 2019. Promovido por la Defensoría del Pueblo a favor del paciente Carlos Alberto Bogarín Colmán, ordenando la provisión continua del medicamento requerido.-

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 326/2019** a los efectos de que la paciente oncológica MARÍA LUISA VERA DE GAMARRA, reciba de forma inmediata los siguientes medicamentos TDM-1 (Trastuzumab Emtansina - frascos) y **Fulvestrant 250 mg. (cajas por 2 ampollas – 8 cajas). Sentencia favorable** S.D. N° 501 del 18 de octubre del 2019.

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 1024/2019** a los efectos de que la paciente oncológica MIRTA GRACIELA VILLAGRA , reciba de forma inmediata los siguientes medicamentos Kadcyla 100 mg, Trastuzumab Emtansina – 3 frascos). **Sentencia favorable** S.D. N° 31 del 20 de noviembre del 2019.

- **CASO: DANIELA CANTERO DE ROMERO C/ I.P.S. S/ AMPARO.** En este caso el Juez de Primera Instancia del sexto turno de la capital, por A.I.N°.1707 de fecha 30 de octubre del 2008 en base al artículo 582 del C.P.C.(art. modificado por Ley 600/95) resolvió: REMITIR esos autos a la Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a fin de elevar la siguiente consulta ¿Es

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

inconstitucional la Resolución N° 1973/1998, dictada por el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, la cual dispone la aprobación del REGLAMENTO PARA HEMODIALISIS Y TRANSPLANTE RENAL POR ENFERMEDAD CRÓNICA O ACCIDENTE QUE NO SEA DE TRABAJO?.

Al respecto, la Excma. Corte Suprema concluyo mediante el **ACUERDO Y SENTENCIA N° 474 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2010**: (...) **Al analizar la consulta** remitida y en consideración al objeto de estudio en el caso particular, ***la Corte Suprema de Justicia observó que los requerimientos que deben cumplirse para la validez de una reglamentación no están dados en la citada resolución***. Es decir, **no se cumplen los requisitos formales ni sustanciales establecidos en la Constitución Nacional**.

En cuanto a la SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, la Excma. Corte Suprema reafirma que la Ley Suprema de la República **es la Constitución,** manifestando (...) ***Todo proyecto de ley será presentado con una exposición de motivos...y la Resolución, como acto normativo que es, debe seguir este principio cardinal, (...)***_sigue diciendo (...) ***hecho que no se percibe en la Resolución dictada por el Consejo de Administración del I.P.S., pues carece de fundamentación, en el sentido de que no contiene una explicación de motivos que lo llevaron a tomar tal decisión así como tampoco existe sustento legal.*** –

CONCLUSIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA:

(...) **8.** *En estas condiciones queda claro que el Derecho a la Vida y a la Salud son derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional, por tanto,* ***no solo las instituciones públicas sino también las privadas están obligadas por ley al absoluto cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la Salud de cualquier ciudadano y más aún cuando se trata de enfermedades de extrema gravedad en el que la vida de las personas está en juego.*** *Es por ello que considero que* ***ninguna disposición legal o administrativa pueda prohibir el acceso de los ciudadanos a la asistencia médica con pretexto de falta presupuestaria pues los Centros de Salud sean públicos o privados deben asumir los costos, de lo contrario estaríamos contraviniendo los principios fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional.*** –

PETITORIO

1.- **TENER** por presentado en el carácter invocado y por constituido los domicilios en los lugares señalados.----------

2.- **POR PLANTEADA** la presente ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL que en representación de la Sra. **LUCIANA RODRÍGUEZ**

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Avda. Ygatimi y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

CARDOZO, con C.I N° 1.742.014, de 52 años, PROMUEVE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO CONTRA EL MNISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a fin de acceder primeramente y de manera urgente al medicamento **Palbociclib 125mg. VI (seis cajas)** por el lapso del tiempo requerido, y seguidamente acceda al tratamiento médico integral necesario para su total recuperación.----------

3.- **DISPONER como MEDIDA CAUTELAR inmediata la provisión en un plazo no mayor de 48 horas de Palbociclib 125mg. VI (seis cajas)** por el lapso del tiempo requerido, **y cualquier otro insumo necesario para el tratamiento del Cáncer de Mama izquierda luminal con metástasis, así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios, por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social** a la Sra. **LUCIANA RODRÍGUEZ CARDOZO**, con C.I N° 1.742.014, de 52 años de edad.----------

4.- CORRER traslado a la parte adversa por todo el plazo de Ley.----------

5.- OPORTUNAMENTE y previo trámites de rigor, **HACER LUGAR** al Amparo Constitucional invocado por la Defensoría del Pueblo a favor de la Sra. **LUCIANA RODRÍGUEZ CARDOZO**, con C.I N° 1.742.014, de 52 años de edad y en consecuencia disponer que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de sus Centros Asistenciales cumpla en suministrar los medicamentos señalados y requeridos, ***y seguidamente brinde todo el servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios a la*** Sra. **LUCIANA RODRÍGUEZ CARDOZO**.-

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

010
(Dic.)

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Cédula de Identidad Civil
APELLIDOS, NOMBRES
RODRIGUEZ CARDOZO
LUCIANA
FECHA DE NACIMIENTO
04-09-1969
SEXO
Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO
TOBATI
FECHA DE VENCIMIENTO
20-07-2025
1742014

I: 182-01741977-122 UBICACION: PR-11-21-001-014
NACIONALIDAD: PARAGUAYA
ESTADO CIVIL: SOLTERO FECHA DE EMISION: 20-07-2015
I0PRY1742014<<5<<<<<<<<<<<<<<<
6909046F2507204PRY<<<<<<<<<<<2
RODRIGUEZ<CARDOZO<<LUCIANA<<<<

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MIRIAM LUCIA C. ESCOBAR SORIA
Notaria y Escribana Pública
Reg. N° 510
B. Caballero c/ Avda. Defensores del Chaco
Cel.: 0981-569 559 - Ypané - Paraguay

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

011
(once)

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

INCAN

Wiara Rodríguez.

Palbociclib 125 mg comp
Caja VI (seis)

Diagnóstico: Cancer de mama izquierda
Luminal con metastasis en
Pulmón.
Dosis: Palbociclib 125 mg 1 comp
día por 3 semanas si
tolerancia y respuesta.

Dra. GRACIELA GOMEZ S.
Oncología Médica
Reg. Prof. N° 2805

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

012
Doc1

Universidad Nacional de Asunción
Instituto de Investigaciones en Ciencias de la Salud

DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA

Informe AP
2015-25744

Nombre y Apellido: RODRIGUEZ CARDOZO LUCIANA **Fecha:** 10/04/2015
Edad : 44 **años** 0 **meses** **Sexo:** Femenino **Médico Tratante:**
Procedencia: YPANÉ **Serv. Hospit:** HOSPITAL DE CLÍNICAS.
Dirección: **Dx presuntivo:** UNIDAD DE MASTOLOGÍA

Material: BIOPSIA ESCISIONAL DE MAMA IZQUIERDA

MACROSCOPIA

Se recibe espécimen quirúrgico correspondiente a biopsia escisional de mama izquierda, orientado por un hilo largo superior y un hilo corto interno, de 8.4 x 7 x 6 cm y 139 g. de peso , revestido parcialmente por fragmento cutáneo de 8 x 6 cm. A la sección, se identifica una lesión de aspecto tumoral, de 20 x 15 x 13 mm, de bordes irregulares, superficie blanquecina y consistencia firme. Se recibe además fragmento de tejido adiposo correspondiente a vaciamiento axilar izquierdo, de 7.5 x 5.5 x 3 cm, en el cual se identifican 18 formaciones nodulares de 0.2 a 1cm de eje máximo. Se realiza inclusión representativa para estudio histopatológico.

CONCLUSION DIAGNOSTICA

MAMA IZQUIERDA y GANGLIOS LINFÁTICOS AXILARES IZQUIERDOS, biopsia escisional y vaciamiento axilar izquierdo:

-CARCINOMA DUCTAL INFILTRANTE (20 mm).
-Grado histológico: 2 (diferenciación tubular: 2; pleomorfismo nuclear: 3; índice mitótico: 1)
-Índice mitótico: 2 mitosis/10 campos de gran aumento.
-No se observan imágenes de invasión vascular ni linfática.
-Piel y márgenes quirúrgicos sin evidencia de infiltración tumoral.
-18 ganglios linfáticos sin evidencia de infiltración tumoral (0/18).

As / 23/04/2015

DRA. PATRICIA A. JIMENEZ LEON

Río de la Plata y Lagerenza Telef: (595-21) 421 312 / 424 520 Fax: (595-21) 480 185 e-mail: patologia@iics.una.py
Asunción - Paraguay

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Cuarto Piso Dr. Tondó

013 (trece)

HOSPITAL DE CLINICAS – FACULTAD CIENCIAS MEDICAS – UNA

DEPARTAMENTO DE ONCOLOGIA

Ficha de remisión de pacientes

Nombre del paciente Luciana Rodríguez
Edad 44 01 Sexo Femenino Servicio o Cátedra Mastología

Si estuvo internado:
Fecha de ingreso_____ Fecha de alta_____ N° reg_____

Diagnostico de ingreso_____
Diagnóstico de egreso_____
Cirugía realizada_____
Fecha de la cirugía_____
(si la cirugía fue sólo una biopsia señalar la estructura biopsiada)
Cirujano responsable_____

Si lo envían de consultorio externo: Si

Diagnóstico CA de mama derecha T2 NO MO – Estadio IIA

Resultado de biopsia o citología confirmatoria de tumor maligno (fecha) 2014-036F6 (20/01/14) Carcinoma Ductal Infiltrante moderadamente diferenciado GII.

Medico remitente (Firma y sello) Dra. [illegible] Reg. [illegible]

Esta hoja de remisión debe ir acompañada de:

- Fotocopia de técnica quirúrgica (si el paciente solo tiene una biopsia reporte de la misma)
- Fotocopia de la anatomía patológica
- Fotocopia de los principales estudios laboratoriales (Marcadores serológicos, hemograma, y cualquiera que tenga alguna alteración significativa)
- El paciente debe traer todos los estudios de imágenes el día de su primera consulta para poder examinarlos sin tener que volver a solicitarlos

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY BERY
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

014
Catorce

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Instituto Nacional del Cáncer "Prof. Dr. Manuel Riveros"

DEPARTAMENTO DE DIAGNOSTICO POR IMÁGENES

Fecha: 20-06-17
Nombre y Apellido: LUCIANA RODRIGUEZ CARDOZO
Edad: 47 Años.
Procedencia: YPANE
Lic. MARÍA AFEVALOS .
C.I Nº 1742014 .

INFORME

Mamografía -bilateral -CC Y MLO.

Observamos retracción cutánea en mama izquierda con caracteres cicatricial .
Estroma mamario poco denso inhomógeneo a expensas de área de confluencia mastòpatica importante área de ocupación grasa sin evidencia de imágenes estelares ni de microcalcificaciones agrupadas
Observamos en cuadrante superior de mama izquierda en vertiente profunda imágenes de densidad metálica con caracteres de grampa quirúrgico
Linfonodulos pecto axilares no significativo en axila derecha presente.
Sugerimos control
BI-RADS -2

Dr. Julio Tonina.

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERV.
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ciencias Médicas

Cátedra de Anatomía Patológica

015

2014-03695

Teniente Pdte. Y Guillermo Arias
Asunción - Paraguay
595 21 421 370
patologia@med.una.py

Apellido y Nombre: RODRIGUEZ LUCIANA **Edad:** 44 AÑOS **Nro. Informe:** 2014-03695
Sexo: FEMENINO **Profesión:** **Procedencia:** **Recepción:** 13/07/2014
Servicio Hospitalario: CENTRO MATERNO INFANTIL - SAN LORENZO UNIDAD DE MAST **Informe:** 20/07/2014
Médico: LOURDES D. BAEZ

Diagnóstico Presuntivo: probable ca. de mama derecha

Material: MAMA DERECHA - NÓDULO

INFORME DE ANATOMIA PATOLOGICA

MACROSCOPIA

Múltiples fragmentos cilíndricos beige grisáceos, heterogéneos de 1 a 1.6 cm de longitud y 0.1 cm de ancho, especificados como mama. Inclusión total. (2 cáp.)

DIAGNOSTICO

Nódulo en mama derecha. Biopsia:
Carcinoma ductal infiltrante moderadamente diferenciado (Gradó II).
El tumor presenta crecimiento glandular, cribiforme asociada a marcada desmoplasia estromal y focos de necrosis.

DR. LUIS F. FLECHA
Residente

Dra. JUDITH OERTELL
Patólogo

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

d/6
(dicie)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
DEPARTAMENTO DE ANATOMIA PATOLÓGICA

Nombre: Luciana Rodriguez. **A P N°:** 19-3824

Edad: 49 años **Sexo:** F **Fecha:** 02-09-19 **N° H. C:** 1.742.014

Médico: Dr. Cardozo.

Localización Anatómica: Mama izquierda.

Diagnóstico Clínico: Ca post Cx (probable recidiva).

MACROSCOPIA:

6 cilindros que miden entre 0,9 x 0,1 x 0,1 y 0,4 x 0,1 x 0,1 cm, consistencia sólido-blanda, coloración amarillenta. Inclusión total. Resumen: 1 cápsula- 6 secciones.

DRA. CINTHIA SOSA.
04-09-19

DIAGNÓSTICO ANATOMOPATOLÓGICO:

Fragmentos de tejido fibroadiposo sin alteraciones histológicas.
No se observa parénquima mamario para su evaluación en este material.

DR. ENRIQUE AYALA.
11-09-19

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

012
diagnóstico

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
DEPARTAMENTO DE ANATOMIA PATOLÓGICA

INCAN

Nombre: Luciana Rodriguez.

A P.Nº: 19-1435

Edad: 49 años **Sexo:** F **Fecha:** 08-04-19

Nº H. C: 1.742.014

Médico: Dra. Ávila.

Localización Anatómica: Mama izquierda.

Diagnóstico Clínico: Descartar recidiva.

MACROSCOPIA:

Se reciben 4 láminas que se colorean con H y E.
Coágulo de 0,5 x 0,3 x 0,3 cm.

DRA. CINTHIA SOSA.
09-04-19

DIAGNÓSTICO ANATOMOPATOLÓGICO:

Punción de mama izquierda: (4 láminas).
Extendido hemático con células epiteliales atípicas dispuestas aisladamente y en acúmulos: Carcinoma.
CEP: Coágulo con microfragmentos de Carcinoma.

DR. ENRIQUE AYALA.
15-04-19

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Asunción, 01 de Noviembre de 2021.-

Nota D.P. – D.G.O.Nº: 352 /2021

Excmo.
Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social
DON JULIO BORBA
E. S. D.

En cumplimiento de instrucciones recibidas del señor Defensor del Pueblo y en representación de la Defensoría del Pueblo, tengo el honor de dirigirme a usted, en el marco de las atribuciones conferidas en los Art. 276 y 279 de la Constitución Nacional y Ley 631195, ***"Orgánica de la Defensoría del Pueblo", como responsable de la Defensa de los Derechos Humanos, la Canalización de los Reclamos Populares y la Protección de los Intereses Comunitarios***, con relación al caso de la señora **LUCIANA RODRIGUEZ CARDOZO, con C.I.Nº 1.742.014, teléfono Nº 0982.571.909**, paciente del Instituto Nacional del Cáncer, diagnosticada con cáncer de mama izquierda luminal con metástasis en el pulmón, quien necesita con suma urgencia la provisión de Palbociclib 125 mg (06 cajas) y lo reciba de manera continua conforme lo indique el plan de tratamiento elaborado por la Dra. Graciela Gómez, con Reg. Prof. Nº 2805 (cuya copia se adjunta), seguidamente reciba la asistencia integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación.

El pedido obedece a la solicitud de canalización realizada ante ésta Institución, por parte de la señora **LUCIANA RODRIGUEZ CARDOZO**, quien manifestó que no cuenta con los medios económicos para solventar los gastos que requiere su tratamiento. Por lo que resulta imperiosa la necesidad de que el Ministerio a su digno cargo, disponga la compra del medicamento, como ente rector encargado de velar por la salud de la ciudadanía y de garantizar la atención de la misma.

Se adjunta, fotocopia de cédula de identidad de la señora **LUCIANA RODRIGUEZ CARDOZO.**

En espera de contar con una respuesta favorable en la brevedad posible, le saludo con la más alta consideración.

Abg. MARÍA PAZ ALCARAZ
Dirección General de Operaciones
Defensoría del Pueblo

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE Nº 212087 FECHA: 02/11/21
HORA: 10:53 FUNC. RESP.